

**Reproducción humana asistida, Análisis
en derecho comparado**

**Assisted human reproduction,
Comparative law analysis**

Martha Claribel Sánchez-Bravo¹
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
klary_sa@hotmail.com

Sabina Lorena Gamboa-Vargas²
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
sabinagamboa@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1737

V8-N2-1 (mar) 2023, pp. 430-442 | Recibido: 17 de febrero de 2023 - Aceptado: 18 de marzo de 2023 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Universidad Tecnológica Indoamerica
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9273-1406>

2 Universidad Tecnológica Indoamerica
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2591-4071>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Sánchez-Bravo, M. & Gamboa-Vargas, S., (2023). Reproducción humana asistida, Análisis en derecho comparado. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 430-442 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1737>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La reproducción humana asistida es un conjunto de técnicas y procedimientos médicos utilizados para ayudar a las personas a concebir un hijo. Estas técnicas incluyen la fertilización in vitro (FIV), la inseminación artificial y la donación de óvulos y espermatozoides. En cuanto a la legislación de los países desarrollados, la regulación de la reproducción humana asistida varía ampliamente. Algunos países tienen leyes muy restrictivas, mientras que otros son más permisivos, El presente artículo presenta un enfoque cualitativo ya que, en una revisión bibliográfica, la metodología cualitativa se utiliza para analizar y sintetizar información de estudios previos no numéricos, como artículos científicos, tesis, libros y otros documentos. Entre los resultados bibliográficos más importantes fueron que es crucial definir las reglas para su aplicación, los derechos y obligaciones de los involucrados en la reproducción humana asistida, y su legalización bajo la Ley Orgánica de Salud para proteger el derecho a crear una familia aprovechando los avances científicos.

Palabras clave: derecho ecuatoriano; reproducción asistida; derecho comparado

ABSTRACT

Assisted human reproduction is a set of medical techniques and procedures used to help people conceive a child. These techniques include in vitro fertilization (IVF), artificial insemination, and egg and sperm donation. In terms of legislation in developed countries, the regulation of assisted human reproduction varies widely. Some countries have very restrictive laws, while others are more permissive. The present article presents a qualitative approach since in a literature review, qualitative methodology is used to analyze and synthesize information from previous non-numerical studies, such as scientific articles, theses, books and other documents. Among the most important bibliographic results were that it is crucial to define the rules for its application, the rights and obligations of those involved in assisted human reproduction, and its legalization under the Organic Law of Health to protect the right to create a family taking advantage of scientific advances.

Key words: ecuadorian law; assisted reproduction; comparative law

Introducción

En los últimos 40 años se han creado numerosos métodos de reproducción humana asistida (TRA) para satisfacer las necesidades de las parejas heterosexuales, las personas solteras que quieren tener hijos y las parejas con problemas de esterilidad e infertilidad. Dado que métodos como el diagnóstico genético preimplantacional (DGP) permiten identificar determinadas alteraciones genéticas y cromosómicas, es decir, prevenir y curar trastornos de origen genético o hereditario, estos procedimientos están alcanzando niveles antes inéditos (Arias & Mendieta, 2019).

Sin embargo, muchas naciones aún carecen de leyes claras sobre la reproducción asistida por el momento, incluido Ecuador. A diferencia de Europa, la mayoría de las naciones latinoamericanas carecen de un organismo que controle efectivamente este tema social. Incluso si lo hacen, las leyes hechas por legisladores estúpidos no son muy útiles ya que no tienen sentido y no se rigen por la Constitución o los acuerdos internacionales de derechos humanos, tomando en cuenta que la fecundación *in vitro* dio lugar al nacimiento del primer niño del país en 1978. Actualmente, estos tratamientos permiten el nacimiento de unos 100.000 recién nacidos al año en todo el mundo (Geri, 2019).

Con el fin de homogeneizar y estandarizar estos procedimientos y asegurar que no se vulnere el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud sexual y la vida reproductiva, garantizado en los artículos 32, 66.9-10 y 363,6 de la Carta Magna, las técnicas mencionadas pueden presentar variaciones en su uso. Por ello, sería factible establecer pautas prácticas basadas en la evidencia y la investigación científica (Gálvez, 2018).

Aunque en otro sentido, la falta de un marco legal para el manejo de la reproducción humana asistida es reconocida en investigaciones estudiadas en la región latinoamericana (González & Morffi, 2019).

En otro orden de ideas, el Tribunal Constitucional se pronunció al respecto en su sentencia no. 184-18-SEP-CC, emitida el 29 de mayo de 2018, dentro del expediente no. 1692-12-EP, respecto a la ausencia de legislación que ayude a establecer lineamientos claros para el uso de métodos o procedimientos de reproducción asistida. Se necesita construir las bases que permitan evidenciar la necesidad de una regulación legal en conexión con los requisitos y parámetros declarados por el máximo organismo constitucional, el presente estudio es, pues, realizable y necesario (Lorena, 2018).

A fin de que, en la actualidad el sistema legal y el avance de la investigación médica chocan por el uso de las tecnologías de reproducción asistida. A raíz de ello han surgido problemas legales, el derecho, una disciplina multidisciplinar, sirve como herramienta para alcanzar ciertos objetivos sociales y preservar las normas aceptadas. Dado que las tecnologías de reproducción asistida son una realidad en Ecuador, es vital regularizar su uso para dotar a los profesionales médicos y a la sociedad ecuatoriana de las normas para su aplicación legal (Mosquera & Rodríguez, 2020).

Dado que esta técnica se introdujo en Ecuador en 1992 como una respuesta práctica a la infertilidad y esterilidad de las parejas. Aunque la ciencia clasifica ahora este tema como una enfermedad del sistema reproductivo, las diversas ideas preconcebidas al respecto tienen un impacto psicológico y social negativo en la nación (Krasnow, 2019).

En consecuencia desde 2008, Ecuador ha cambiado su modelo de Estado por uno que defiende los derechos humanos y la justicia social; sin embargo, debido a los avances científicos, las leyes del sistema legal están cada vez más desactualizadas, dejando vacíos (Navarrete et al., 2020).

Sin embargo, actualmente no hay garantías en este sentido, a pesar de las mejoras en la legislación ecuatoriana sobre políticas de salud e inclusión de género apoyadas por el Estado (Ramírez Chávez, 2019).

Ahora bien, al no existir un organismo encargado de determinar si el centro especializado en esta actividad puede cumplir con las normas y protocolos necesarios, los derechos de los pacientes se encuentran indefensos. Sin leyes que regulen el uso de estos métodos de reproducción artificial, se abre la puerta al abuso de estas tecnologías por parte de las clínicas que las practican. Dado que los sistemas jurídicos de otras naciones han incorporado y experimentado previamente los componentes sociales del derecho (Salame et al., 2018).

Por tanto, el objetivo es comparar el marco normativo internacional en los procesos de reproducción humana asistida para futura implementación en el Ecuador. De la misma forma, desarrollar los objetivos secundarios sobre analizar la reproducción humana asistida en la normativa ecuatoriana e interpretar el derecho constitucional a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico.

Materiales y métodos

El presente artículo presenta un enfoque cualitativo ya que, en una revisión bibliográfica, la metodología cualitativa se utiliza para analizar y sintetizar información de estudios previos no numéricos, como artículos científicos, tesis, libros y otros documentos. El objetivo de una revisión bibliográfica cualitativa es obtener una comprensión general de los hallazgos y tendencias en un área específica de investigación.

En esta metodología cualitativa de una revisión bibliográfica, se utiliza un enfoque inductivo para analizar los datos. Esto significa que el investigador comienza con la información recopilada y busca patrones y temas recurrentes a través de la lectura y análisis detallado de los estudios previos. El investigador también puede utilizar técnicas de codificación y categorización para clasificar los datos y facilitar su análisis.

En la selección de los estudios previos, se utiliza una estrategia de búsqueda sistemática para identificar los estudios relevantes, basado en criterios de inclusión y exclusión establecidos sobre reproducción asistida.

Una vez analizados los estudios previos, se sintetizó los hallazgos y señaló las tendencias y patrones recurrentes en la literatura de REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA, ANÁLISIS EN DERECHO COMPARADO. También se pueden identificar avance en el conocimiento y proponer nuevas investigaciones para llenar vacíos en la normativa ecuatoriana.

Desarrollo

En el presente artículo se presenta la información bibliográfica que se a continuación:

Reproducción asistida en la normativa ecuatoriana.

La preservación del derecho del hombre y la mujer a fundar una familia como base para asegurar los derechos reproductivos se menciona en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

El derecho a la integridad personal está reconocido y garantizado por la Constitución en el artículo 66, número 3, letra d, que prohíbe la utilización de material genético y los experimentos científicos que atenten contra los derechos humanos. Además, el número 10 asegura “el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva, así como a elegir cuándo y cuántos hijos tener” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE, 2008). Según el artículo 361, el Estado creará políticas y controlará las entidades y actividades relacionadas con el ámbito de la salud a través de la autoridad sanitaria nacional.

El Ministerio de Salud Pública es el organismo encargado de ejercer las funciones de control, aplicación y cumplimiento en materia de salud, según el artículo 4 de la (LEY ORGÁNICA DE SALUD - LOS, 2006)

El artículo 7 establece que toda persona tiene derechos reproductivos innatos, libres de cualquier tipo de discriminación, lo que garantiza el respeto al espacio personal, la autonomía y la intimidad. El artículo 23, al

hablar de la planificación familiar, declara que tanto el hombre como la mujer tienen derecho a decidir libre y voluntariamente el número de hijos que desean tener y a acceder a la información indispensable para tomar esa decisión, sin coacción ni discriminación (LEY ORGÁNICA DE SALUD - LOS, 2006).

La Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células regula los procedimientos de donación permitidos por la legislación filipina, aunque estipula en su artículo 9 que “la sangre humana, sus componentes diferenciados, los espermatozoides y los óvulos no estarán sujetos a los requisitos de esta ley”. Los artículos 48 y 57 establecen específicamente que el proceso que utiliza células fetales está exento de la regulación de esta ley (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, 2012).

El Reglamento para la Utilización de Material Genético Humano en Ecuador fue publicado por el Ministerio de Salud Pública en 2014 con la intención de proteger y valorar la diversidad humana y los derechos fundamentales.

Las donaciones y las muestras genéticas deben ser entregadas sin cobrar y sin recibir ningún tipo de recompensa lucrativa o comercial, según el artículo 9.

En el artículo 11, se garantizan los derechos de las personas en el uso de las pruebas genéticas y el tratamiento de su propia información genética en los ámbitos médico y jurídico (Reglamento para la aprobación, desarrollo, vigilancia y control de investigaciones observacionales y estudios de intervención en seres humanos, 2021)

El uso de tecnologías de reproducción asistida se rige por el Código de Ética Médica. Afirma que una persona tiene derecho a elegir el número de hijos que desea.

En situaciones de infertilidad o impotencia en el varón, debe establecerse su incapacidad para tener hijos. La inseminación

artificial debe ser realizada por profesionales con la aprobación de ambos cónyuges.

De acuerdo con el artículo 109, los médicos están obligados a realizar investigaciones de fecundación *at vitro* en instituciones o instalaciones de investigación acreditadas, con el permiso de los cónyuges y en situaciones en las que los métodos naturales hayan sido completa y demostrablemente infructuosos (Código de Ética Médica, 1992).

El artículo 164 del Código Orgánico Integral Penal tipifica la inseminación artificial sin permiso como un delito sujeto a prisión (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es necesario realizar una serie de investigaciones sobre las personas que se someterán al proceso de reproducción asistida para poder llevarlo a cabo. Por ello, es importante señalar que el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación establece en su artículo 16 los principios y valores para el aseguramiento de la ética en la investigación a nivel nacional.

La Comisión Nacional de Bioética en Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, tiene el mandato de coordinar la investigación en salud (Código Ingenios, 2016).

Sentencia 184-18-sep CC de la Corte Constitucional de Ecuador, comúnmente conocida como el caso Satya. La niña Satya Bicknell Rotheron fue concebida mediante inseminación artificial, lo que fue aprobado por la Corte como garantía de no repetición, reconociendo a las familias en toda su diversidad, la libertad reproductiva, el aprovechamiento de las ventajas y usos del avance científico y el acceso a los métodos reproductivos que están directamente relacionados con el derecho de las personas y familias a perseguir sus propios intereses (Corte Constitucional Del Ecuador, 2018).

El rechazado proyecto de Ley Orgánica para la Regularización del Uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida fue sacado por María Alejandra Vicua en 2016.

Se pone en peligro a los pacientes y las autoridades sanitarias no pueden ejercer un control efectivo al no existir una base legal para esta situación.

El “Código Orgánico de la Salud” fue sacado en 2020 pero finalmente fue rechazado por completo. La base legal de la salud fue cambiada por esta legislación, que también creó preguntas sobre la maternidad subrogada, la reproducción asistida y sus múltiples enfoques (Viteri, 2019).

Portodo lo expuesto, se puede concluir que la legalización de las tecnologías de reproducción asistida ha pasado por un proceso paradójico, ya que se han aplicado sanciones penales a dichas conductas sin tener en cuenta que no existe un marco legal para examinarlas y definir las.

Han pasado 29 años desde que la primera portadora de embarazo asistido del Ecuador dio a luz, sin embargo, hasta el momento, sólo podemos identificar las normas generales de la industria (Serrano & Jara, 2018).

Para garantizar los derechos constitucionales y un alto nivel de vida, la Ley Orgánica de Salud debe tener en cuenta la realidad sanitaria del país. Por ello, el Estado carece actualmente de un marco legal que regule su aplicación. En este caso, la protección de los derechos que sustentan el bienestar familiar requiere de obstáculos públicos además del cumplimiento de los derechos humanos (Santillan et al., 2022).

Legislación Comprada del marco normativo en otros países

Tabla 1
Normativa internacional

ESPAÑA	ECUADOR
<p>El artículo 5 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida establece lo siguiente</p> <p>1. La donación de gametos y preembriones para usos médicamente aceptables es un acuerdo escrito, privado y libre.</p> <p>2. La donación sólo puede anularse si el donante sigue necesitando para sí los gametos donados y éstos siguen siendo accesibles en la fecha de anulación.</p> <p>accesibles en la fecha de revocación.</p> <p>3. Nunca tendrá carácter lucrativo o comercial; la recompensa económica sólo puede compensar las molestias, que incluyen los costes de mano de obra y de desplazamiento.</p>	<p>Un acuerdo en el que sólo una parte beneficia a la otra sin obtener nada a cambio se conoce como contrato gratuito.</p> <p>Según el artículo 1456 del Código Civil, un contrato es generoso o gratuito cuando tiene como objetivo únicamente la utilidad de una de las partes, recayendo la carga en la otra, y oneroso cuando tiene como objetivo la utilidad de ambas partes, siendo cada una de ellas cargada en beneficio de la otra.</p> <p>Dado que la parte contractual saldría ganando al poder procrear, un contrato de este tipo puede ser el mecanismo adecuado para los procedimientos de reproducción asistida.</p>
FRANCIA	ECUADOR
<p>Las técnicas heterólogas de reproducción humana asistida son legales en la legislación francesa.</p> <p>Según el artículo 3118 del Código Civil:”</p> <p>Es imposible crear un vínculo filial entre el tercer donante y la progenie cuando se utiliza la reproducción asistida”.</p>	<p>Refiriéndose a las atribuciones de los jueces según el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, Artículo 234, Numeral 4,</p> <p>Los jueces de la familia, de la mujer, de la niñez y adolescencia deben conocer “todo lo relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones legales vigentes”, tal como lo señala el artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, para garantizar que todos los miembros de este grupo tengan un desarrollo pleno y gocen de un sistema de libertad, equidad y justicia.</p> <p>“Los notarios en el Ecuador son funcionarios de fe pública para autorizar, a petición de parte, los actos, contratos y documentos que determine la ley”, señala el artículo 6 de la Ley Notarial. Por lo anterior, el Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia del Ecuador debería tener la competencia para consentir la ejecución de la parte contractual bajo las tecnologías de reproducción asistida, porque sería el encargado de velar por el cumplimiento de la ley.</p>
MÉXICO	ECUADOR

<p>El artículo 411 del Código Civil establece: “En las circunstancias en que la inseminación artificial se realice con espermatozoides provenientes de bancos u organizaciones legalmente reconocidas, no se divulgará la identidad ni habrá oportunidad de indagar la paternidad.”</p> <p>De acuerdo con el artículo 466 de la Ley General de Salud de México de 2017, quien insemine artificialmente a una mujer sin su consentimiento, o incluso con su consentimiento si es menor de edad o incapaz, se enfrenta a una pena de uno a tres años de prisión; si resulta un embarazo, la pena aumenta de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Sin el permiso del cónyuge, una mujer casada no puede aceptar la inseminación.</p>	<p>El artículo 164 del COIP establece que la persona que insemine artificialmente o entregue un óvulo fecundado a una mujer sin obtener su permiso se enfrenta a una pena de prisión de cinco a siete años. Si la víctima es menor de 18 años, tiene capacidad mental para comprender el acto o no puede resistirlo por cualquier otra razón, el autor será condenado a siete a diez años de prisión.</p> <p>El objetivo de la adopción, tal y como se recoge en el Art. 151 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es vincular al niño, niña o adolescente social y legalmente susceptible de adopción con una familia idónea, permanente y confiable.</p> <p>La adopción del niño por nacer o de los candidatos preseleccionados está prohibida por el Art. 163 de la citada ley, con excepción de las circunstancias en que el niño por nacer esté emparentado con el candidato a ser adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad.</p>
---	--

Derechos Humanos para beneficiarse del progreso científico

Para garantizar los avances técnicos y científicos satisfaciendo las necesidades materiales de todos los estratos sociales, es crucial definir primero el derecho a beneficiarse del desarrollo científico, que es un derecho cultural.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo define como la creación de oportunidades cada vez mayores para mejorar la vida de las personas y el bienestar de sus países; sin embargo, en algunos casos, puede dar lugar a problemas sociales (2021).

Aunque no se trata de un derecho nuevo ni subsidiario, el derecho humano a la ciencia tiene su origen en la Segunda Guerra Mundial, cuando surgieron preguntas sobre la correcta aplicación de la ciencia y sus limitaciones para evitar un uso perjudicial en respuesta a sucesos como los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki en 1945.

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural común, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, según el artículo 27 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos (1948). Después de la Segunda Guerra Mundial, en medio de un ambiente de preocupación por la laboriosa investigación y sus aplicaciones, surgió con creciente vigor la necesidad de garantizar el placer del avance científico.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que examina el rol del Estado en el progreso de normas y garantías para la aplicación de los derechos culturales, incluye el derecho a beneficiarse del avance científico como una de las categorías de derechos culturales. Dado que no es posible realizar todos los derechos en poco tiempo, su aplicación es progresiva.

Dichos métodos incluyen desarrollos científicos que permiten a las personas superar los obstáculos físicos que se interponen en el camino para lograr y mantener el embarazo, permitiéndoles tener hijos, y superar la agonía provocada por los intentos fallidos de embarazo.

Debido a los movimientos feministas y LGBTI, las tecnologías de reproducción asistida han cobrado mayor relevancia en los últimos años como medio para practicar y cumplir los derechos humanos en términos de igualdad de género.

La ley y el Estado deben promover el desarrollo de la sociedad, como los avances tecnológicos, para evitar muchas formas de discriminación, incluida la violación de los derechos humanos.

Tanto las mujeres solteras que desean tener hijos como las parejas del mismo sexo que desean tenerlos recurren a estos métodos. Como se puede observar, la reproducción asistida exige una revisión de la idea tradicional de familia desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que esta estructura jurídica ha cambiado, lo que ha provocado una adaptación en los principios del derecho de familia, que se basan en una idea limitada de padre y madre únicos y se centran exclusivamente en dos fuentes filiales: por razones biológicas y por adopción. Con el avance de la reproducción asistida, el desarrollo de los derechos ha alcanzado un punto

de inflexión crucial. Esta novedosa forma de filiación modifica las leyes basadas en el género.

Anteriormente, un paradigma médico en sentido estricto consideraba la disponibilidad de tecnologías de reproducción asistida como una circunstancia atenuante en casos de infertilidad en parejas heterosexuales. En la actualidad, su alcance ha aumentado. Vemos en la vida cotidiana cuántas parejas o personas solteras han podido tener hijos gracias a los avances científicos. Estos avances han permitido mejorar la calidad de vida mediante, por ejemplo, la identificación de anomalías embrionarias (también conocidas como “productos”) para detener su transmisión a la descendencia o, en el caso de embriones con un potencial de desarrollo limitado, hacerlos incompatibles con la vida.

El derecho a beneficiarse de los avances científicos incluye tanto la libertad de crear nuevos conocimientos científicos y técnicos como el control sobre cómo se utilizan y explotan.

Los derechos humanos deben basarse en la igualdad y la no discriminación, en particular para los grupos e individuos más vulnerables, para que la ciencia tenga un impacto en ellos como factor coadyuvante. Sin embargo, debe haber limitaciones en la creación y uso de la tecnología.

Las tecnologías de reproducción asistida entran en la compleja y amplia categoría de la bioética, asociada a los derechos humanos. Cuando se debaten cuestiones bioéticas en relación con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías que afectan a los seres vivos, se tienen en cuenta los derechos humanos. El respeto a la individualidad y otros derechos y libertades relacionados con el uso de la biología y la medicina deben proporcionarse a todas las personas sin restricción alguna.

La Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo (2020), que afirma que “la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de afecciones o enfermedades en todos los aspectos relacionados con el sistema

reproductivo, sus funciones y procesos”, es una fuente de inspiración en bioética a la hora de considerar cuestiones médicas (p. 33).

Así pues, tener la libertad de decidir si tener relaciones sexuales, cuándo y con qué frecuencia, así como la capacidad de reproducirse con éxito y seguridad, es un componente necesario de la salud reproductiva.

Esta última estipulación implica que tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a la información sobre planificación familiar de su elección, así como a otros métodos de control de la fecundidad que sean legales y permisibles; el derecho a servicios de atención sanitaria adecuados que permitan embarazos y partos seguros y den a las parejas la mejor oportunidad de tener hijos sanos (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 1994, p. 65). Dado que este es el enfoque adecuado para evitar los resultados indeseables que pueden descubrirse en ciertos avances científicos y técnicos, es esencial establecer principios rectores para el uso de los avances científicos. Como área de la ética, la bioética pretende lograr un equilibrio entre estos avances y el respeto a las personas y sus derechos básicos.

Aunque las tecnologías de reproducción asistida se desarrollaron inicialmente como una solución o alternativa médica para una pareja heterosexual que no podía concebir de forma natural, el campo de la bioética trata de equilibrar estos avances basándose en el respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.

Aunque las tecnologías de reproducción asistida se desarrollaron inicialmente como una solución o alternativa médica para una pareja heterosexual que no podía concebir de forma natural, este paradigma se ha modificado significativamente en favor de los cambios sociales y culturales relacionados con el derecho de familia, de modo que ahora la ley también pretende proteger el bienestar psicológico además de la salud física.

Disfrutar de las ventajas y aplicaciones de los avances científicos es un derecho constitucional

Los Estados tienen el deber de proporcionar asistencia sanitaria de forma continua y progresiva de acuerdo con los más altos estándares de la práctica médica y los datos científicos disponibles. A la luz de la incorporación de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos a los ordenamientos jurídicos nacionales, se ha hecho hincapié en la necesidad de seguir desarrollando políticas públicas orientadas a los derechos.

La Constitución de 1998 no mencionaba el derecho a beneficiarse de los avances científicos y sus aplicaciones, pero a partir de 2008 forma parte de la Constitución más reciente.

Según el Artículo 25 de la Sección Cuarta, “Cultura y Ciencia”, las personas tienen derecho a aprovechar los beneficios y aplicaciones de los avances científicos y los conocimientos ancestrales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Estado debe promover el avance científico en beneficio de la sociedad.

Lamentablemente, Ecuador se ha quedado muy atrás respecto a otros países en cuanto a derechos colectivos.

Desde 1993, la nación ha desarrollado tecnologías de reproducción asistida, aunque todavía no existe una regulación en esta materia.

En cuanto a las consecuencias señaladas en la Constitución, como el derecho a beneficiarse del avance tecnológico, la reproducción asistida debe ser regulada por la legislación pública y privada.

Todas las personas son iguales y deben tener los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, según la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Art. 11). Para garantizar el acceso al desarrollo de las tecnologías de reproducción asistida y la atención de la salud sexual y reproductiva, el Estado debe intervenir para proporcionar medidas y servicios a favor de las parejas que experimentan esterilidad o infertilidad para su derecho a formar una familia.

Independientemente de que el niño posea material genético de sus progenitores, el Tribunal Constitucional falló a favor

de Satya Rethon en 2018, defendiendo la igualdad de derechos y la no discriminación de todos los niños cuyos padres se hayan sometido a un proceso reproductivo mediante métodos médicos de reproducción asistida.

Para beneficiarse de este reconocimiento solo será necesario un certificado del centro médico que realizó la intervención.

Las siguientes disposiciones de la Constitución ecuatoriana sirven de fundamento al derecho a beneficiarse de los resultados y aplicaciones del avance científico.

En la siguiente tabla se menciona los artículos que sirven como base para la interpretación de la normativa que respalda a las personas en el goce de los beneficios sobre el progreso científico hoy en el mundo y el ser aplicados en nuestro país:

Tabla 2
Datos de artículos y contenido

Título	Artículo	Contenido
“Comunicación e información”	25	Las personas tienen derecho a aprovechar las ventajas y usos de la ciencia moderna y de los conocimientos ancestrales.
“Salud”	32	Los programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva deben estar disponibles de manera permanente y oportuna sin exclusión. Los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque de género y general regirán la prestación de los servicios de salud.
“Derechos de libertad”	66, numeral 3, literal D	La proscripción de la experimentación científica que atente contra los derechos humanos y la utilización de material genético.

“Régimen de desarrollo”	277, numeral 6	Promover y fomentar el estudio de la ciencia, la tecnología, las artes, la ancestralidad y, en general, la creación comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.
“Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales”	385, numeral 3	Crear tecnologías e innovaciones que mejoren la calidad de vida y la realización del buen vivir, impulsando la producción, la productividad y la eficiencia nacionales.

Por su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias y con visión de futuro para garantizar el derecho a la vida y a la salud, el Estado está obligado a proporcionar políticas sanitarias que protejan la salud física y mental de todos los ciudadanos. De hecho, tanto los hombres como las mujeres deben tener la libertad de decidir si quieren formar una familia y cuándo, así como el derecho a la atención médica necesaria, es decir, el acceso a los métodos, intervenciones y fármacos que ofrezcan un tratamiento de calidad y eficaz para lograr la procreación de forma segura. Esto se debe al hecho de que todo el mundo debe tener acceso a la mejor salud posible.

Respetando su dignidad y las normas del derecho, especialmente en los ámbitos mencionados, todos deben tener acceso a las ventajas y usos de los avances científicos, genéticos y médicos en el ámbito del genoma humano.

El derecho a beneficiarse de los avances científicos debe ser garantizado por el Estado mediante la aplicación de las leyes vigentes

El Estado ecuatoriano ha empezado a innovar en su política pública de protección de los derechos sexuales y reproductivos, particularmente a partir del caso Satya. Sin embargo, antes de la implementación de los lineamientos de derechos sexuales y reproductivos, Ecuador fue el primer país donde se logró un embarazo por inseminación artificial.

De hecho, el primer bebé FIV del país nació el 10 de junio de 1992, como resultado de un procedimiento realizado por el Dr. Iván

Valencia, por lo que el uso de estas técnicas tiene aproximadamente 29 años. A pesar de que ese incidente ocurrió hace tiempo, aún existe un vacío regulatorio en esta industria.

Aunque aún no existe una ley nacional que regule directamente los avances científicos y la reproducción humana asistida, sí existen leyes sobre salud reproductiva que representan el derecho de mujeres y hombres a acceder a información sobre planificación familiar, incluyendo información sobre tecnologías de reproducción asistida, así como el derecho de mujeres y hombres a elegir libre y responsablemente cuándo y cuántos hijos tener.

El derecho a la salud se considera el derecho humano de mayor rango y mejor protegido de la historia de la humanidad, según diversos acuerdos internacionales.

Esta idea sostiene que toda persona tiene derecho al mejor nivel posible de salud física y mental. La salud básica y la accesibilidad están garantizadas independientemente de la raza, orientación sexual, estado civil, edad, religión, opinión política, etnia o discapacidad de la persona. El objetivo de la atención médica en el campo de la salud sexual y reproductiva es prevenir, diagnosticar y tratar los problemas y trastornos sexuales a la luz de los beneficios de los avances científicos. Para vivir una buena vida, también pretende exigir al Estado políticas que garanticen la disponibilidad, asequibilidad y equidad de los servicios sanitarios.

En la siguiente tabla se muestra el contexto de los de artículos que respaldan y regulan la utilización almacenamiento políticas de reproducción sexual reproducción asistida y disposiciones sobre la donación de células que tienen referencia al tema de estudio:

Tabla

Datos de la normativa ecuatoriana

Normativa	Artículo	Contenido
Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células		La sangre humana, sus distintos componentes, los espermatozoides y los óvulos no están sujetos a las disposiciones de esta ley. Los acuerdos internacionales, las leyes sanitarias y otros cuerpos legales deben regular los procedimientos médicos que involucren estas partes o elementos del cuerpo humano.
Código de Ética Médica	107	Sólo los profesionales médicos, previo consentimiento de los cónyuges y en los casos de esterilidad o imposibilidad del varón determinada por la ciencia, podrán realizar la inseminación artificial.
Reglamento para el uso del material genético en el Ecuador.	2	De conformidad con el derecho internacional, los tratados, la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud, y con el máximo respeto a los derechos inherentes a cada persona, regular la recolección, uso, almacenamiento y disposición de material genético humano. Esto permitirá: A) Los estudios biomédicos fundamentales relativos a la salud humana. B) La donación y utilización de cualquier muestra biológica que permita la extracción de ADN y ARN para su uso en investigación biomédica y posibles aplicaciones médicas. C) La manipulación del procesamiento de muestras biológicas. D) La conservación de muestras de ADN y ARN.
Ley Orgánica de Salud	20	Las políticas y programas en materia de salud sexual y reproductiva garantizan que hombres y mujeres, incluidos los adolescentes, tengan acceso a medidas y servicios de salud que promuevan la equidad de género, adopten un enfoque multicultural y contribuyan a poner fin a los comportamientos de riesgo, la violencia, la estigmatización y la explotación de la sexualidad.

Debido a la ausencia de interés legislativo en agilizar la normativa que controla el uso de la reproducción humana asistida, no existen leyes o decretos relativos al derecho a beneficiarse de los avances científicos, aparte de la Constitución expuesta en el capítulo anterior.

Ecuador no tiene normas que regulen la reproducción asistida, lo que pone de relieve la necesidad de crear una legislación que aborde cuestiones pertinentes, como las tecnologías que se autorizan, los requisitos previos para las parejas que buscan estas ventajas y la responsabilidad de los médicos y las clínicas por el uso de las técnicas.

Conclusiones

Debido a que Ecuador no cuenta con una ley específica que regule la reproducción humana asistida, las clínicas y establecimientos que ofrecen estos servicios se rigen por normas supletorias que hacen un esfuerzo por cumplir con los requerimientos de las leyes de salud. En consecuencia, el Estado ecuatoriano debe regular el uso y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.

Es obvio que la ciencia médica se desarrolla rápidamente, particularmente en el campo de la reproducción asistida, pero no ocurre lo mismo con las leyes ecuatorianas en esta materia, que son defectuosas, desactualizadas y ambiguas en cuanto a quién corresponde regular el funcionamiento de las instituciones y establecimientos de salud que utilizan técnicas de reproducción asistida en el país.

A pesar de varias leyes internacionales vinculantes, el marco jurídico del país no tiene en cuenta de forma explícita y firme las técnicas de reproducción humana asistida.

La legislación ecuatoriana presenta graves deficiencias en lo que respecta a las formas no tradicionales de reproducción. En consecuencia, su objetivo es aumentar la seguridad de las técnicas de reproducción asistida. De persistir esta situación, puede aumentar la tasa de abortos espontáneos, embarazos múltiples, hemorragias, infecciones, partos prematuros, malformaciones congénitas, prácticas eugenésicas o intervención en las características genéticas del aspecto estético del futuro bebé, entre otras.

Desde 2008, Ecuador ha cambiado su modelo nacional y se ha transformado en una nación que defiende la justicia social y los derechos humanos. La Constitución defiende el derecho a decidir sobre la propia salud, la orientación sexual y las opciones reproductivas, así como cuándo y cuántos hijos tener. Además, establece el derecho a beneficiarse de los avances científicos para tener hijos. Asimismo, reconoce a la familia en todas sus formas y garantiza su protección como pilar de la sociedad.

El desarrollo de la biotecnología hace ineficaz la ley y abre lagunas jurídicas. Para proteger el derecho a fundar una familia aprovechando los avances científicos, es crucial delinear las pautas para su uso, los derechos y obligaciones de los involucrados y su legalización bajo la Ley Orgánica de Salud.

Referencias bibliográficas

- Arias, J., & Mendieta, M. (2019). El modelo biogenético y la bilateralidad parental en Colombia según los cambios generados por las técnicas de reproducción humana asistida. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(2), 77-99.
- LEY ORGÁNICA DE SALUD - LOS, Registro Oficial S. 423 (2006). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=38314&nid=91066#norma/91066>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE, Registro Oficial 449 (2008). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=38314&nid=1#norma/1>
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, Registro Oficial 745 (2012). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=38314&nid=1060674#norma/1060674>
- REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTROL DE INVESTIGACIONES OBSERVACIONALES Y ESTUDIOS DE INTERVENCIÓN EN SERES HUMANOS, Registro Oficial 2do. S. 573 (2021). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=38314&nid=1168594#norma/1168594>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, DE, A., & AL PROCEDER, A. (1969). *Convención americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica"*. San Jose, Costa Rica.
- Gálvez, G. I. (2017). *Propuesta de planificación estratégica del centro ecuatoriano de reproducción humana Dr. Pablo Valencia CERHVALENCIA Cia. Ltda. De la ciudad de Quito* [B.S. thesis]. Quito: UCE.
- Geri, L. (2019). Consentimiento presunto a las técnicas de reproducción humana asistida post mortem. Criterios para su regulación en Argentina. *Revista de Bioética y Derecho*, 46, 149-165.
- González, C., & Morffi, C. L. (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Academia & Derecho*, 19, 233-260.
- Krasnow, A. (2019). La socioafectividad en el Derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 71-94.
- Lorena, M. (2018). *LA FILIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA THE FILIATION IN ECUADORIAN LEGISLATION AND THE APPLICATION OF ASSISTED HUMAN REPRODUCTION*. UEC.
- Mosquera Ochoa, M. P., & Rodríguez Tandazo, L. A. (2020). *Propuesta para la creación de Ley que regule la donación de material genético en técnicas de reproducción humana asistida* [B.S. thesis]. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y
- Navarrete, Y. N. M., Arvelo, P. M., & Varela, I. A. S. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. *RECIAMUC*, 4(4 (esp)), 134-148.
- Nión, P. (2021). *Revisión bibliográfica: Biotecnología de la reproducción humana asistida*.
- Ramírez Chávez, S. C. (2019). *Determinación*

legal de filiación por uso de métodos de reproducción humana asistida. [Tesis de Maestría]. UDLA.

Reimundo, P., Gutiérrez, J. M., Rodríguez, T., & Veiga, E. (2021). Transferencia embrionaria única: Estrategia clave para reducir el riesgo de embarazo múltiple en reproducción humana asistida. *Advances in Laboratory Medicine/Avances en Medicina de Laboratorio*, 2(2), 189-198.

Salame, M. A., Pérez, B. C., Huera, D. E., & Viteri, T. S. (2018). ¿Las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador? ¿hecho o acto jurídicos? *Revista UNIANDÉS Episteme*, 5(1), 1384-1399.

Santillan, J. R., Astudillo, Á. A., Fiallos, S. F., & Cadena, A. A. (2022). Necesidad de un marco legal para regular la reproducción humana asistida en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 533-540.

Serrano, M. C., & Jara, S. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: Una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Memorias y Boletines de la Universidad del Azuay*, 90-125.

Viteri, M. F. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador* [Master's Thesis]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=38314&nid=1070225#norma/1070225>

Centro Nacional de Reproducción Asistida. (2021). Recuperado de <http://www.innaifest.com.ec/tratamientos-fertilidad/banco-de-ovulos-y-semen>

Centro Nacional de Reproducción Asistida. (2020). *Innaifest*.

Recuperado de <http://www.innaifest.com.ec/articulos/reproduccion-asistida-y-tipos-de-procedimientos>

Reglamento para uso del material genético humano. (2014). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización y Programa Nacional de Genética.

Ley Argentina 26862. (2013). PODER LEGISLATIVO NACIONAL, p.03. Obtenido de <http://test.legis-ar.ms.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=21207>

Ley de Reproducción Asistida Uruguay. (2015) Poder ejecutivo 19.167

Ley Organica de donación y trasplantes. (2011). Ministerio de Salud Pública. Recuperado de http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/wp-content/uploads/downloads/2013/11/ley_y_reglamento_a_la_ley_organica_de_donacion_y_trasplantes.pdf

Ley Orgánica de Salud . (22 de diciembre de 2015). Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Código Civil. (2019, art 314). De la adopción . Registro Oficial 506.

Código Ingenios . (2016). Código Organico de la Economía Social, de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Recuperado de https://lotaip.ikiam.edu.ec/ikiam2019/abril/anexos/Mat%20A2-Base_Legal/codigo_organico_de_la_economia%20social_de_los_conocimientos_creatividad_e_innovacion.pdf